

SANTA ROSA,13/09/2021

**VISTO:**

El Expte. N° 11547/2021, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO (PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN APE)", y;

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes con la denuncia anónima realizada a través del correo de denuncias de esta FIA, con fecha 2 de septiembre del corriente año, manifestando:

*"Me dirijo a Usted a los efectos de denunciar un grave hecho de corrupción en la Administración Provincial de Energía (APE). Puntualmente, lo que allí viene ocurriendo es que el Administrador General de Energía (Cristian Andrés), el Gerente de Explotación (Javier Schank) y el Gerente Técnico (Luciano González), todos ellos detentando cargos públicos, vienen robando horas extras de manera sistemática desde hace meses. Es más, como mínimo, lo vienen realizando desde el mes de Agosto del 2020.*

*En efecto, los funcionarios referidos, valiéndose del ejercicio de un claro abuso de poder - dado que son las máximas autoridades del organismo - y aprovechándose de la profunda amistad que existe entre ellos, se pusieron de acuerdo para auto-asignarse a sus haberes salariales, de forma indebida, un monto de dinero en concepto de remuneración por la realización de una cierta cantidad de horas extras mensuales. En efecto, el carácter de indebido y reprochable de todo esto es que LAS HORAS EXTRAS CONSIGNADAS EN LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES SON TOTALMENTE FALSAS E INJUSTIFICADAS, ya que los funcionarios señalados nunca han realizado labor alguna que justifique el cobro de tales horas extras. Por ende, la acción que vienen desarrollando estos señores es, lisa y llanamente, un DEFRAUDACIÓN AL ESTADO.*

*Por otra parte, también es importante destacar el contexto en el cual comenzaron a desarrollar dicha maniobra. Ello en función a que, estos señores, tuvieron el tremendo descaro de aprovechar la situación de desorden administrativo que generó la pandemia durante el año 2020 para agregar a sus sueldos esas horas extras que nunca realizaron y que, ergo, son imposibles de acreditar. No obstante, también vale resaltar que esta maniobra la vienen haciendo de forma sistemática, mes a mes, desde ese entonces.*

*Tampoco puede dejar de señalarse que, mientras estos delincuentes estaban implementando este ardid para robar dinero, el resto de los*

*pampeanos se encontraban encerrados en sus casas y sin poder salir a trabajar; como así también debe decirse que muchos otros funcionarios honestos, en contraparte, se encontraban poniendo el hombro a la situación y haciendo los aportes dinerarios correspondientes al Fondo Solidario para contribuir a paliar los efectos de la pandemia en nuestra Provincia.*

*Señor Fiscal... la cuestión que le estoy relatando es muy evidente y de muy fácil verificación. Por ejemplo: como Usted bien sabe, a raíz de la pandemia, durante el año 2020 los funcionarios concurren a trabajar muchas menos horas de las que habitualmente solían trabajar en una jornada normal o, en algunos casos, directamente no concurrían a trabajar. Ahora bien, mire Usted que contradicción que se suscita. Estos tres funcionarios, no solo que durante la plena vigencia del ASPO, en los tiempos más duros de la pandemia, cumplieron a "rajatabla" con la cantidad de horas mínimas que insumía una jornada laboral habitual en tiempos de pre-pandemia; sino que, además, ¡también hicieron muchísimas horas extras! y como si eso fuera poco, siguen cobrando mensualmente horas extras totalmente falsas desde ese entonces.*

*La maniobra fraudulenta es tan burda que, inclusive en los meses que han estado de vacaciones, y que por ende han asistido menos días a trabajar durante el mes, han seguido cobrando "invariablemente" la misma cantidad de horas extras mensuales. En adición, también vale advertirle que, aunque las horas extras que vienen cobrando estos funcionarios no están avaladas por ningún tipo de fichaje, dado que son falsas, en nuestra Oficina de Personal de APE hay colocado un reloj fichador y en él podrían haber registrado fácilmente, y de una forma totalmente transparente, las horas extras que "supuestamente" efectuaban. No obstante, decidieron deliberadamente no hacerlo así y encubrir la maniobra delictiva de la forma que le detallo a continuación.*

*La estrategia que emplean para poder autorizar sus propias horas extras y evitar el control del fichador es la siguiente: cada uno de esos funcionarios firma una planilla de horas extras donde autorizan las horas extras del resto del personal que tienen a su cargo en cada Gerencia, pero... ¡oh detalle!, también le incorporan sus propias horas extras (ficticias). Posteriormente, el registro de sus propias horas extras, es enviado disimuladamente a Contaduría General conjuntamente con la liquidación de sueldos del resto de los empleados y así pasa desapercibida la práctica fraudulenta. Realmente, se sienten con una impunidad absoluta para delinquir del modo en que lo vienen haciendo mes a mes.*

*Todo lo que yo le cuento es muy fácil de comprobar, lo único que debe hacerse es consultar si los funcionarios mencionados cobran horas extras e indagar si "efectivamente" realizan alguna tarea que insuman tales cantidades de horas extras y como acreditan las mismas.*

*Es de suma relevancia que Ud. comprenda la dimensión y la gravedad de la situación que le denunció, ya que claramente lo que están haciendo estos funcionarios es un delito tipificado en el Código Penal. La conducta de los mismos, se encuadra en el Art. 174 inc. 5° (TITULO VI "Delitos Contra la Propiedad"-Capítulo IV "Estafas y otras Defraudaciones") que expresa:*

*“ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años: Inc. 5°. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública”*

*Por otra parte, también se enmarca en lo contemplado en los Art. 266, Art. 267 y Art. 268 (TITULO XI “Delitos Contra la Administración Pública” – Capítulo IX “Exacciones Ilegales”) que sostienen lo siguiente:*

*“ARTICULO 266. - Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.*

*ARTICULO 267. - Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta cuatro años y la inhabilitación hasta seis años.”*

*Puntualmente, lo insto a que analice en detalle las horas extras correspondientes al recibo de sueldo del mes de Agosto de 2020. Al revisar las liquidaciones de dicho mes, Usted notará fácilmente que los montos cobrados resultan llamativamente elevados en relación con las jerarquías de los funcionarios involucrados y la escala salarial vigente a dicho momento. Tal anomalía se basa en que, en dicho mes en particular, los funcionarios señalados cobraron montos muy considerables en conceptos de diferencia de horas extras, inexistentes y retroactivas.*

*Le puedo asegurar que lo que he manifestado en este escrito es totalmente verídico y comprobable mediante una simple investigación administrativa. Por otra parte, es una vergüenza que nuevos funcionarios provinciales presenten una conducta tan ilegítima y poco decorosa como la de estos señores. La situación no puede quedar impune porque, de resultar así, socavará la transparencia de la gestión del Gobierno Provincial y, además, se convertirá en un pésimo antecedente para el desempeño ético y profesional de las camadas de funcionarios venideras.*

*Que se librarón oficios al Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Provincia y la Secretaría de Energía*

*Que el Secretario de Energía, con fecha 7 de septiembre del corriente informó: “Al respecto la APE manifiesta que las personas involucradas en tal denuncia revisten el carácter de agentes de planta de la administración pública de la Provincia de La Pampa, a quienes se encomendó por Decretos N°264/19, 267/19 y 268/19 la atención de la Gerencia General y Gerencias Técnica y de Explotación de la A.P.E. Además, refiere que se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N°36/75, y que el mismo establece que se remunere a los agentes las horas extras.-*

*Al informe presentado se adjunta detalle de las Planillas de Liquidaciones de horas extras y licencias, correspondientes al período enero 2020-agosto*

2021, que el Departamento de Personal de la A.P.E. eleva mensualmente al Departamento de Ajustes y Liquidaciones.

Por lo demás, se remite desde esta Secretaría copia fiel de las Resoluciones N°52/2020 y N°18/2021, mediante las cuales se determinó los reemplazos transitorios de los agentes Cristian Javier ANDRES (Categoría 14 del CCT N°36/75-DNI N°27.796..739-Legajo 123.758) a Categoría 18, Luciano Ramiro GONZALEZ (Categoría 13 del CCT N°36/75-DNI n° 28.660.341-Legajo 121.763) a Categoría 17, y Javier SCHANK (Categoría 14 del CCT N°36/75-DNI N° 28.113.753-Legajo 121.762) a Categoría 17".-

Que el Secretario de Energía, adjunta informe de APE, suscripto por el Administrador General de APE, Cristian Javier ANDrés, que reza en su parte pertinente: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. respecto a la denuncia remitida a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas desde el correo electrónico pmontiel1973@gmail.com por Pedro Montiel el día 2 de setiembre del corriente, el cual rechazo en todos los términos lo allí expresado, atento a que no existe ningún tipo de acto de corrupción en la Administración Provincial de Energía.*

*En primer término, tanto quien suscribe, como las restantes personas involucradas en dicha denuncia, revestimos el carácter de agentes de planta de la administración pública de la Provincia de La Pampa. Siendo en dicho carácter de agentes, que el Sr. Gobernador de la Provincia, nos encomendó la atención de las distintas áreas, mediante los siguientes decretos de designación:*

- Decreto N°: 264/2019 - "*...Encomiéndese, a partir de la fecha, la atención de la Administración Provincial de Energía...*", "*...Otórgase al Ing. Cristian Javier Andrés las atribuciones presupuestarias, y demás facultades y obligaciones inherente al cargo de Administrador General...*"
- Decreto N° 267/2019 - "*.. Encomiéndese, a partir de la fecha, la atención de la Gerencia Técnica de la Administración Provincial de Energía...*", "*...Otórgase al Ing. Luciano Ramiro González las atribuciones presupuestarias, y demás facultades y obligaciones inherente al cargo de Gerente Técnico...*"
- Decreto No: 268/2019 - "*...Encomiéndese, a partir de la fecha, la atención de la Gerencia de Explotación de la Administración Provincial de Energía..*", "*... Otórgase al Ing. Edgardo Javier Schanck las atribuciones presupuestarias, y demás facultades y obligaciones inherente al cargo de Gerente de Explotación...*"

*Siendo este el modo habitual de designación de agentes, del CCT No 36/75 que revisten funciones de planta, en funciones jerárquicas de la APE.*

*Distinta es la modalidad de designación de los gerentes de Administración y*

*Finanzas y de Coordinación y Planificación de esta Administración, en los cuales se decreta de la siguiente manera: "...Designase, a partir de la fecha. Gerente de Administración y Finanzas/Coordinación y Planificación de la Administración Provincial de Energía....", a través de los Decretos N°: 265/2019 y 266/2019 respectivamente.*

*En segundo término, dentro de las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Administrador General que la ley asigna (Decreto N° 264/2019), se encuentra la de informar mensualmente las horas extras realizadas por toda la nómina de agentes que prestan servicio en la APE, en la cual estamos incluidos.*

*Estando encuadrado la totalidad del personal dependiente de APE, dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el que prevé que se remunere a los agentes las horas extras: en ordinarias que son las abonadas al 50 % y las extraordinarias al 100% realizadas durante nuestras jornadas de trabajo.*

*El Artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, puntualmente señala lo siguiente: "Se considera jornada de trabajo el tiempo que los trabajadores tengan que estar a disposición de la Entidad, de acuerdo con lo que se establece a continuación...", y además enuncia: "Se establecen treinta y cinco (35) horas semanales para el personal administrativo, en jornadas continuas de 7 horas", resulta que el horario básico a cumplir por ser parte de la nómina de planta es de Lunes a Viernes de 06:30 a 13:30 Hs.*

*Corresponde y debo señalar, que el criterio de asignación de horas extras vigente y que resulta ser el adoptado, para determinar la cantidad de nuestras horas extras a informar posteriormente las mismas, es anterior a esta gestión y por tanto trasciende a la misma. El mismo, en los meses que mayor carga horaria se asignó, considera la jornada de trabajo de lunes a viernes de 6:30 hasta 18:00 hs.; sábados y domingos de 8:00 a 12:00 hs. Resultando así, 4,5hs. x 20 días = 90 hs extras ordinarias por mes; y 4hs x 8 días = 32 hs extras extraordinarias al mes.*

*Surgiendo de lo expuesto, que la estimación de horas liquidadas está acorde a la disponibilidad que la función requiere, aunque siempre la carga horaria realizada es mayor a la informada, debido a la particularidad de la esencialidad del servicio eléctrico, que nos impone estar disponibles las 24 hs del día, quedando evidenciado de esta manera que las horas extras registradas no son el máximo de las que pudieran registrarse, y que lejos se está por ello de defraudar al estado provincial. Las horas extras informadas el Departamento Ajuste y Liquidaciones, se detallan en el informe adjunto elaborado por la División de Personal de la APE.*

*En tercer término, cabe señalar que desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad, esta Administración, por estar a cargo de un servicio esencial, si bien tuvo sus restricciones de funcionamiento, todo su personal jerárquico se*

*debió mantener en sus funciones sin restricción alguna, a fin de atender el normal funcionamiento del servicio eléctrico, debiendo sumar a ello, el trabajo llevado en conjunto con el Ministerio de Salud de construcción y puesta en marcha de los Hospitales Modulares, tanto en la localidad de Santa Rosa como en la localidad de General Pico.*

*Por todo ello, entiendo que debe destacarse la labor realizada por cada uno de los que pusimos el hombro en dicha situación que, con las acciones de responsabilidad social asumidas, expusimos a nuestras familias a la incertidumbre de lo que generó la pandemia desde sus inicios.*

*Con respecto a un supuesto "desorden administrativo", podemos asegurar que tal situación no existió, muy por el contrario, se mantuvieron todas las funciones operativas y administrativas de acuerdo a los lineamientos establecidos por decretos provinciales dictados a tal efecto.*

*En cuarto término y en relación a la supuesta "estrategia empleada" para lograr obtener la autorización de las horas extras en cuestión, debo informarle que su trámite se efectúa por el mismo sistema utilizado de declaración personal para todos los agentes dependientes de la Administración Provincial de Energía.*

*Consistiendo el mismo, en la recopilación por parte de los responsables de cada área, de las horas extras realizadas mensualmente por todos los agentes, las que posteriormente son avaladas por los gerentes de cada área, y luego vertidas en orden alfabético en una planilla, incluidas las nuestras, puesto que también somos agentes de planta de la APE y que es la planilla que históricamente se utilizó, para finalmente contar con mi aval antes de enviarlas al Departamento Ajustes y Liquidaciones dependiente de la Contaduría General de La Provincia de La Pampa, para la incorporación a los respectivos recibos de sueldos, ya que esa repartición del estado es la única encargada de la liquidación de sueldos.*

*Por todo lo expresado hasta aquí, es que rechazo enérgicamente la existencia del delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública (Art. 174 Inc. 5 Código Penal Argentino), toda vez que los procedimientos utilizados para la asignación de las horas extras, se encuadran dentro de la normativa vigente.*

*Asimismo, se niega rotundamente la violación a los artículos 266, 267 y 268 del Código Penal Argentino, dado que no existe el cobro de mayores derechos que los que corresponden como agentes de la Administración Provincial de Energía a cargo de las Gerencias o Administración General.*

*En quinto término, como usted ya sabrá y dada la responsabilidad que reviste la función del cargo encomendado, en Agosto del año 2020 fue incorporado a nuestros recibos de haberes, los retroactivos de todos los*

*Ítems correspondientes al CCT 36/75, debido a la recategorización que se nos otorgó mediante Resolución S.E. N°52/2020, por el cual se ve incrementado el recibo de haberes del mes en cuestión, no significando ello, más que una recomposición de las sumas por tal concepto, percibidas en los meses anteriores, siendo este el normal y habitual mecanismo de ajuste salarial que se aplica desde Contaduría General.*

*De igual manera, por Resolución S.E.yM. N° 18/2021 se determinaron los mismos reemplazos transitorios para el año 2021.*

*En sexto término, las vacaciones correspondientes en nuestro período de gestión y al día de la fecha, en el informe de la División de Personal de la APE que se adjunta, se detallan los días gozados como licencias anuales. Como se puede observar, los días de vacaciones correspondientes nunca se completaron, en consonancia con todos los demás funcionarios que acompañaron al Sr. Gobernador en esta dura pelea dada diariamente contra la pandemia de COVID-19.*

*En todos los casos hemos gozado una mínima fracción de las vacaciones correspondientes. Y vale decir, que ninguna de las tres personas involucradas en ese malicioso correo electrónico, tuvimos que solicitar licencia médica por COVID-19 ni por ninguna otra enfermedad, lo cual le puede dar una idea en la forma en que trabajamos y respetamos nuestras funciones.*

*Por lo expresado precedentemente, es que se rechaza en un todo lo expuesto en el correo electrónico enviado por el Sr. Pedro Montiel a la FIA de manera maliciosa, malintencionada, incurriendo en falsedades, sin conocer los trámites administrativos que enmarcan nuestro correcto accionar, que solo destila odio, y con la intención de ensuciar a una administración perteneciente a un gobierno que es ejemplo en su accionar ante la pandemia, y que nos afecta personalmente, y nos expone injustamente y de la peor manera ante la sociedad, y principalmente ante nuestros seres queridos".*

*Que la Contaduría General de la Provincia con fecha 8 de septiembre del corriente, y en respuesta al oficio oportunamente librado informó: "..esta Contaduría General liquida y paga horas extras a los agentes dependientes de la Administración Provincial de Energía sobre la base de la información que le suministra mensualmente el responsable del indicado organismo. Se anexa fotocopia simple de las notas que envió el indicado ante el Departamento Ajustes y Liquidaciones desde el mes de enero de 2020 y hasta la actualidad.*

*El Organismo a mi cargo no tiene asignado el control de cumplimiento de las horas extras. Tampoco lo realiza la Dirección General de Personal. Esta tarea es efectuada por la propia repartición informante, a*

*través del área personal de la misma.*

*Cabe aclarar que los Ing. Cristian Javier ANDRES..., Edgardo Javier SCHANK..., y Luciano Ramiro GONZALEZ..., revistan en la planta de personal de la Administración Provincial de Energía, ya que, de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decretos N° 264/19, 268/19 y 267/19 (se adjunta fotocopia simple) sólo les fue encomendada, a partir del 11 de diciembre de 2019, la atención de la citada repartición, de la Gerencia de Explotación y de la Gerencia Técnica, respectivamente. Se adjuntan las liquidaciones de haberes de los señalados agentes desde el mes de enero de 2020 y hasta el mes de agosto próximo pasado, en las que se encuentra detallado el importe correspondiente al referido complemento salarial".-*

Que de los informes agregados en autos surge que las tres personas denunciadas en forma anónima, el Administrador General de Energía, Ing. Cristian Andrés, el Gerente de Explotación, Javier Schank y el Gerente Técnico, Luciano González, todos de la Administración Provincial de Energía, no revistan como funcionarios públicos.-

Que su situación de empleo ante la Administración Provincial de Energía, es de empleados públicos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 "Luz y Fuerza. Energía eléctrica. Obreros, técnicos y administrativos".-

Que mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°: 264/2019, 267/19 y 268/19 se encomendó a los agentes. ANDRES, GONZALEZ y Schanck, respectivamente la atención de las Gerencias General y Gerencias Técnica y de Explotación de la A.P.E, en los términos de las pautas de reemplazos previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.-

Que en la conformación del pago, intervino en su función de Organismo de la Constitución la Contaduría Provincial que el artículo 106 de la Constitución Provincial *"El Contador no prestará su conformidad a pago alguno que no esté autorizado por la ley general de presupuesto o por leyes especiales que dispongan gastos"*.

Que considerando la situación de revista de los denunciados, no se advierte la existencia de irregularidad administrativa en el cobro de horas extras, en el marco del CCT N°36/75.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL DE**  
**LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**  
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.**- Desestimar la denuncia anónima realizada contra los agentes Ing. Cristian Andrés, Javier Schank y Luciano González, por las razones expuestas en los Considerandos.-

**Artículo 2º.**- Dar al Registro Oficial. Notifíquese. Publíquese en la página web de la FIA.-

**RESOLUCION Nro.588 /2021.-**

**///**